Distrito Especial Santiago de Cali, 20 de octubre de 2025 41

Doctora:
ANGELA YANETH REYES BECERRA
Secretaria de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO OTRO SI CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de emitir concepto acerca de otro si al contrato de prestación de servicios No 1.320-17.13-14454 de fecha 26 de septiembre de 2025 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y CLAUDIA XIMENA MORALES SANCHEZ, cedula No. 31331568 cuyo objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA, CON EL FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS PRODUCTIVAS, AGROLOGÍSTICAS Y SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA".

En primer lugar, es preciso señalar que el contrato mencionado se encuentra vigente; en consecuencia, resulta procedente efectuar la prórroga al contrato inicial.

Vale la pena subrayar que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

Debe resaltarse que el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la

administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

Es necesario prorrogar la cláusula cuarta del contrato, relativa al plazo, en la cual se establece una duración hasta el 31 de octubre de 2025. Dicho plazo se amplía por un término de 30 días más, es decir, hasta el 30 de noviembre 2025. La presente prórroga se entenderá fechada y firmada una vez sea aprobado el otrosí del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, una vez revisada la hoja de vida del contratista, la disponibilidad del mismo se da cuenta que tiene la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo de las actividades adicionales relacionadas con el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS PRODUCTIVAS, AGROLOGÍSTICAS Y SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA.

Se precisa que la modificación de los contratos estatales se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos podrán ser modificados, entre otros aspectos, en lo relacionado con su objeto, valor o plazo, siempre que dichas modificaciones no alteren de manera sustancial el objeto contractual.

Atentamente,

GEIMY M. BELTRÁN FERNÁNDEZ
ABOGADA

Proyectó: Geimy M. Beltrán Fernández – Abogada Contratista
Revisó: Lina María Lasso Aguilar – Abogada Profesional Universitario